

Circular C-GEN-05/2023

Incorporación de Miembros Compensadores en BME
CLEARING

BME CLEARING

Circular General

Fecha de entrada en vigor: 11 de abril de 2023

Sustituye a: C-GEN-10/2021

De acuerdo con los Artículos 3 y 4 siguientes del Reglamento de BME CLEARING, se establecen las pautas a seguir y los requisitos para la incorporación de una entidad como Miembro Compensador de BME CLEARING. Se adapta para fortalecer las medidas para el mantenimiento de las condiciones para ser Miembro Compensador y para incluir modificaciones respecto a los requisitos de acreditación de capacitación operativa de los Miembros Compensadores.

1. AUTORIZACIÓN PREVIA DE BME CLEARING PARA QUE UNA ENTIDAD PUEDA INCORPORARSE COMO MIEMBRO COMPENSADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, para adquirir la condición de Miembros Compensadores, las entidades deberán manifestar, mediante una solicitud dirigida a BME CLEARING, su voluntad de adquirir la condición de Miembro Compensador, identificando los Segmentos en los que solicitan ser admitidos, y suscribir el correspondiente contrato con BME CLEARING, además del adicional que hayan eventualmente de suscribir con otros Miembros en función de la clase a la que pertenezcan.

Podrán ser Miembros Compensadores las entidades previstas en el artículo 3 del Reglamento.

Los Miembros Compensadores deberán reunir y mantener, permanentemente, los medios técnicos y personales exigidos para actuar en BME CLEARING, que serán fijados y revisados de forma general por BME CLEARING, a través de las correspondientes Circulares. La exigencia de estos requisitos tendrá como finalidad garantizar que los recursos y la capacidad operativa de los Miembros Compensadores sean suficientes para cumplir las obligaciones derivadas de su participación en BME CLEARING.

BME CLEARING revisará anualmente el cumplimiento por parte de los Miembros Compensadores de los requisitos y medios exigidos para actuar en BME CLEARING.

BME CLEARING, concederá la condición de Miembro Compensador a una entidad que lo haya solicitado, una vez comprobado que reúne todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles.

La competencia para otorgar la condición de Miembro Compensador corresponde al Consejo de Administración.

A partir de la fecha que BME CLEARING determine por medio de Comunicado, el proceso de incorporación de Miembros en BME CLEARING, desde el punto de vista documental, se llevará a cabo de forma digital a través de la herramienta que BME CLEARING determine. En los casos excepcionales en los que la entidades no puedan llevar a cabo la incorporación

a través de la citada herramienta, se articulará, a decisión de BME CLEARING, un procedimiento alternativo, preferiblemente en formato digital. La firma de los documentos podrá realizarse manuscritamente o con firma electrónica en la forma que se determine.

2. INCORPORACIÓN DE UN MIEMBRO COMPENSADOR

2.1- Requisitos legales

Podrán ser Miembros Compensadores de BME CLEARING las entidades a que se refiere el Artículo 3 del Reglamento y que reúnan todos los requisitos establecidos en el Reglamento y su normativa de desarrollo.

La entidad que solicite su incorporación como Miembro Compensador de BME CLEARING deberá aportar la documentación que se señala en el Anexo 1.

2.2- Recursos Técnicos y Humanos

La entidad que solicite incorporarse como Miembro Compensador de BME CLEARING deberá contar con los recursos técnicos y humanos adecuados así como con los medios que le permitan realizar su actividad de Miembro Compensador de BME CLEARING, inclusive en situaciones excepcionales. A estos efectos, el Miembro realizará los nombramientos de responsables y remitirá a BME CLEARING los informes que se detallan en el Anexo 2, así como las sucesivas actualizaciones de los nombramientos y de los informes a que hubiera lugar.

Además deberá contar con personal con los conocimientos y capacitación operativos necesarios para la gestión de sus operaciones como Miembro Compensador, circunstancia que deberá acreditar en la forma establecida en el Anexo 2. Esta obligación deberá cumplirse en el momento de su incorporación como Miembro Compensador, y deberá mantenerse durante todo el tiempo que ostente su condición de Miembro Compensador de BME Clearing.

2.3- Recursos Financieros

La entidad que solicite incorporarse como Miembro Compensador de BME CLEARING deberá disponer de recursos financieros suficientes para hacer frente a las obligaciones establecidas bajo el Artículo 5 del Reglamento de BME CLEARING, así como en cumplimiento de lo que establece el Artículo 37.1 del Reglamento (UE) 648/2012 (EMIR).

Dichos recursos financieros deben cubrir en todo momento las pérdidas totales a las que un Miembro Compensador pueda estar expuesto por su participación como Miembro Compensador en la ECC.

2.4- Incorporación efectiva

Una vez BME CLEARING haya autorizado la incorporación de una entidad como Miembro Compensador, éste podrá comenzar su actividad una vez:

- El funcionamiento de las conexiones y de los equipos informáticos hayan sido comprobados por BME CLEARING a su satisfacción.
- Haya depositado las Garantías que se establezcan en cada momento.
- BME CLEARING haya asignado los límites de riesgo al Miembro Compensador.
- El Miembro haya liquidado las tarifas aplicables a Miembros Compensadores que BME CLEARING tenga establecidas en cada momento.
- Completar el proceso de incorporación a través de la herramienta que haya designado BME CLEARING.

Obtenida la aprobación BME CLEARING se lo comunicará a la CNMV y Banco de España, a los efectos oportunos.

ANEXO 1

El Miembro Compensador deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Acreditación de que la entidad ostenta la condición referida en el artículo 3 del Reglamento.
- b) Contrato de Miembro Compensador, y en su caso anexos al contrato, firmado por persona(s) con poder bastante.
- c) Copia de los poderes del firmante del Contrato, y en su caso anexos al contrato, de Miembro Compensador.
- d) Autorización para que BME CLEARING pueda dar orden al sistema Target2 de cargar y abonar los efectivos en la cuenta del Miembro o, en su defecto, domiciliación de pagos y cobros a través de un Agente de Pagos que deberá ser autorizado por BME CLEARING.
- e) Últimos Estados Financieros auditados, acompañados del informe del Auditor.
- f) En el caso de que la solicitud provenga de una sucursal en España de una entidad de nacionalidad extranjera que solicita incorporarse como Miembro Compensador, carta de conocimiento de la casa matriz aceptando el cumplimiento de todas las obligaciones y asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la actuación de la sucursal en sus relaciones con BME CLEARING.
- g) Certificación del rating crediticio del Miembro Compensador, en su caso. El Miembro está obligado a comunicar a BME CLEARING cualquier modificación que se produzca respecto de su rating crediticio o de una modificación significativa de cualquier otro indicador de su solvencia, de acuerdo con la Circular de *Cómputo de los recursos propios y la solvencia*.
- h) Documentación que le sea requerida para realizar el proceso de Know Your Customer (KYC) tanto en el momento de incorporación como Miembro Compensador, así como en revisiones posteriores. La frecuencia de estas revisiones vendrá determinada por el grado de riesgo asignado en el proceso KYC anterior, pudiendo ser ésta de 6, 12 o 18 meses.

ANEXO 2

RECURSOS HUMANOS

a) Responsable Principal

El Miembro Compensador nombrará a una persona con plenos poderes para representar al Miembro frente a BME CLEARING en cualquier tipo de asunto relacionado con la cámara de contrapartida.

b) Responsables de Cámara, Liquidación y Tecnología

El Miembro Compensador nombrará:

- Un responsable de Riesgos: Es la persona que representa al Miembro, con plenos poderes, frente a BME CLEARING, en asuntos que afecten a riesgos.
- Un responsable de Liquidación: Es la persona que representa al Miembro, con plenos poderes, en asuntos que afecten a back-office.
- Un responsable de Tecnología: Es la persona que representa al Miembro, con plenos poderes frente a BME CLEARING, en asuntos que tengan relación con comunicaciones y sistemas informáticos.

El Responsable Principal y los de Riesgos, Liquidación y Tecnología deberán ser preferiblemente personas distintas. Las personas nombradas Responsable, deberán tener capacitación suficiente para obrar diligentemente en las áreas de responsabilidad respectivas.

El Miembro Compensador informará a BME CLEARING de cualquier modificación que se produzca en los nombramientos de Responsables, mediante escrito dirigido a Supervisión.

c) Operadores

El Miembro Compensador deberá contar con personal que ostente los conocimientos y capacitación operativos necesarios para operar como Miembro Compensador en los Segmentos en los que vaya a participar.

Esta circunstancia se acreditará mediante la obtención de la Licencia de Operador, en los términos establecidos en la correspondiente Circular, por parte de dos operadores del Miembro Compensador.

Adicionalmente a la obtención de dos licencias, el Miembro Compensador deberá cumplimentar un cuestionario de autovalidación que formará parte de la documentación de la incorporación.

En el caso de que el Miembro Compensador cuente con 2 empleados/operadores, que ostenten una licencia o título, similar a la referida anteriormente, que acredite capacitación operativa y conocimientos, para operar en otra entidad de contrapartida central o que haya sido expedido por otra entidad de contrapartida central para capacitar como operador, BME Clearing podrá valorar la convalidación de la licencia o título, y no será necesario la obtención de la Licencia de Operador para BME Clearing mencionada anteriormente, en los términos establecidos en la Circular que regula la Licencia de Operador.

RECURSOS TÉCNICOS

a) Informe de Medios de Acceso a la Cámara

Los medios de acceso a la Cámara se adecuarán según el Segmento:

En el caso del Segmento de Derivados Financieros, el Miembro Compensador deberá contar con dos líneas dedicadas y conectadas con los centros de cálculo de BME CLEARING y con los medios informáticos (terminales, API's u otros) que sean necesarios para la emisión y recepción de la información necesaria para la compensación y/o liquidación de transacciones en BME CLEARING.

En los Segmentos de Renta Variable, Renta Fija, Derivados de Tipos de Interés y Derivados de Energía, el Miembro Compensador podrá conectar o bien través de líneas dedicadas o bien a través de una conexión VPN.

En el Segmento de Renta Variable, será necesario disponer de una API, o en su caso, usar la API de un tercero, que permita al Miembro Compensador comunicarse con BME Clearing mediante mensajería online, requiriendo acceso al servidor MQ.

En el informe de Medios de Acceso a la Cámara procede incluir un diagrama de conectividad que muestre la misma desde un punto de vista técnico. Así mismo, una descripción del software (de desarrollo propio o bien de algún proveedor/ISV) de "middle-office" y "back-office" que se use para compensar todas las posiciones en BME CLEARING, con un diagrama de flujo si fuera conveniente.

PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

a) Medios para Liquidación de Transacciones

El Miembro Compensador deberá disponer de los medios y haber celebrado los contratos que permitan realizar las Liquidaciones y Liquidaciones de Posiciones, en los términos establecidos en la normativa en vigor de BME Clearing, entre otros, pérdidas y ganancias y comisiones, aportación de Garantías y la entrega de los Activos Subyacentes en el caso de que los contratos se liquiden por entrega, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

b) Plan de Contingencia de Liquidación

Respecto de los pagos y cobros el Miembro Compensador deberá aportar un informe en el que se describa con suficiente detalle cuál es el plan de contingencia del Miembro en el caso de que sus sistemas informáticos o instalaciones principales quedasen inoperativos a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones de Liquidación, de pagos y cobros o en el caso que el domiciliatario de los pagos no pudiese hacer frente a los mismos.

1. Definición de plan de contingencia para la liquidación
 - a. Acuerdos de contingencia
 - b. Enumeración de los puntos cubiertos por estos documentos (por ejemplo invocación o revocación de los acuerdos de contingencia, medios aceptables de comunicación etc.)
2. Descripción del plan de contingencia (resumen)
 - a. Alcance (scope) del plan
 - b. COB site
 - c. Testing
 - d. Estructura de la organización

COMPENSACIÓN DE CLIENTES Y MIEMBROS NO COMPENSADORES: INFORME DE CONTROL DE RIESGOS

Aquellos Miembros Compensadores que actúen por cuenta de Clientes y/o de Miembros No Compensadores deberán aportar un Informe sobre Sistemas y Procedimientos de Control de Riesgos de éstos.

Informe de control de riesgos

1. Organización, gestión y monitoreo de riesgos
 - a. Tipología de riesgos controlados
 - b. Organización dentro de la estructura corporativa, i.e. identificación y descripción del departamento de riesgos de crédito, en su caso.
 - c. Medidas de control de riesgos de los clientes:
 - i. Metodología para la medición de crédito (credit score) para clientes y monitoreo de solvencia
 - ii. Límites de crédito aplicables y controles de riesgos. Identificación, si existen, de los filtros.
 - iii. Sistemas de back-office, distribución a clientes de los requisitos de la Cámara y flujos
 - iv. Controles previos a la negociación etc.
 - d. Recursos de liquidez i.e., suficiente liquidez para cumplir con los margin calls, VM u otros requisitos de riesgos de la Cámara

- e. Reconciliación de garantías solicitadas por la Cámara

Procedimiento de escalado en la gestión del riesgo

1. incumplimiento.
2. Procedimientos para mitigar el riesgo
3. Control del riesgo operacional
 - a. Evaluación de los sistemas y principales herramientas empleados
 - b. Definición de los roles y responsabilidades de las personas involucradas
 - c. Descripción de las reglas para operar y herramientas de control

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

